



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. Contra BEDAZ LTDA BECERRA DAZA LTDA. Rad: 20001-31-03-005- 2022-000210-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con el nit 800037800-8 , representada legalmente por Edgar Andrés Solano Suarez contra BEDAZ LTDA BECERRA DAZA LTDA. identificada con el nit 8240009422, representada legalmente por Adela María Becerra Daza, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.789.168 por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$13.611.806.00), por concepto del valor total de capital contenido en El pagaré No 024036100018033, correspondiente a la obligación 725024030278204, de fecha de creación 20 de mayo de 2020.

1.1 Más los intereses corrientes fijados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de Un Millón Ciento Seis Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos M/L (\$1.106.558.00), causados desde el 31 de diciembre de 2021 al 29 de junio de 2022, liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.2 Más los intereses moratorios por valor Doscientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (\$288.592.00), a partir de 30 de junio de 2022, más los intereses causados desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y Seis Mil Pesos Trescientos Sesenta Pesos M/L (\$109.366.360.00), por concepto

del valor total de capital contenido en El pagaré No 024036100017947, correspondiente a la obligación 775024030278, de fecha de creación 07 de enero de 2020.

2.1 Más los intereses corrientes por valor de Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos M/L (\$4.832.698.00), causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 29 de junio de 2022.

.

2.2 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de Setecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Treinta Y Nueve Pesos (\$794.939.00), liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda tomando como fecha inicial el día siguiente del vencimiento de la obligación 30 de junio de 2022, más los que se causen hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.3 Más Trescientos Cuarenta Y Siete Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos (\$347.237.00), correspondientes a otros conceptos.

3. Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$66.666.000.00), por concepto del valor total de capital contenido en El pagaré No 02403610003419, correspondiente a la obligación 725024030278674, con fecha de creación 07 de enero de 2220.

3.1 Más los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de Diez Millones Ochenta Y Dos Mil Novecientos Pesos Cuatro M/L (\$10.082.900.00), causados desde el 14 de julio de 2021 hasta el 12 de enero de 2022.

.

3.2 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de Un Millón Quinientos Cincuenta Y Cuatro Mil Novecientos Veintiún Pesos (\$1.554.921.00), hasta la fecha de presentación de la demanda, más los que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.3 Más Veinte Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$20.858.) Pesos correspondientes a otros conceptos.

4.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

6 -Notifíquese a las demandadas conforme a lo dispuesto en los artículos 290, al 291 del C.G.P. Corrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

7.-: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada BEDAZ LTDA BECERRA DAZA LTDA. identificada con el nit 8240009422, representada legalmente por Adela María Becerra Daza, identificada con la cédula de ciudadanía No49.789.168, depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT u otro título de ahorro en las siguientes entidades financieras : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DAVIVIENDA S.A, S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA , de esta ciudad. Límitese la cuantía hasta la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$475.564.692). y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

8.- QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado BEDAZ LTDA BECERRA DAZA LTDA. identificada con el nit 8240009422, representada legalmente por Adela María Becerra Daza, identificada con la cédula de ciudadanía No49.789.168, denominado Finca Guadalajara II, ubicada en el municipio de San Diego – Cesar. El inmueble que se encuentra inscrito ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-82993 , cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura 892 de 17 de abril de 2020 de la Notaría Primera del Circulo de Valledupar- Cesar. Para efectos de materializar la decisión adoptada, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P

9.- Reconocer personería al Dr. Doralba Palmera Arquez, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.715.970 y T.P. No 154.493 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Leo

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980320e50db93106c51b7192d747c67985c3e813974124ffc8b4892777520845**

Documento generado en 01/11/2022 05:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>